



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Yolanda Jaramillo Marín
Causante	Javier de Jesús Mejía Castrillón
Radicado	05001-31-10-011-2020-00200-00
Instancia	Primera
Decisión	Decreta Medida Cautelar de Secuestro - Deniega Solicitud de Cuota de Manutención.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el togado Giovanni Armando García Marín, apoderado de alguno de los legatarios dentro del presente proceso liquidatario, se decreta la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5059937** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, y de la séptima parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5159047** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte; así como también la séptima parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-376288** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

En razón de lo anterior, se ordena comisionar para la práctica de esta diligencia a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios –reparto-, con facultades para sub-comisionar, nombrar y posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia.

Se le significa a los juzgados comisionados, que teniendo en cuenta que sobre los 2 últimos inmuebles, el causante es titular de 1/7 parte sobre cada uno de dichos inmuebles, aplica el secuestro **SIMBOLICO**, es decir, como quiera que es propietario de derechos

proindivisos, no es posible el perfeccionamiento de la medida, con la entrega al SECUESTRE, materialmente de los inmuebles, en razón a que se afectaría los derechos de los demás condueños, porque se **repite el secuestro se hace en forma simbólica, respecto a esos derechos (1/7 parte), para que se prevenga a los demás condueños, que se entiendan con el secuestre.**

Por la secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

Finalmente, se deniega por improcedente la solicitud de cuota de manutención en favor de las señoras Yolanda Jaramillo Marín y Sara María Mejía Pérez debido a que la fuente generadora de la obligación alimentaria se extinguió con la muerte del señor Javier de Jesús Mejía Castrillón, y el presente juicio liquidatiro no es el escenario propicio para disponer de la comunidad de bienes que le será asignado a cada uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44402e0f06c6ad4d5746f681e600b1ad6eefa80a8cf9d37bc7f87e6ee
b402e8**

Documento generado en 14/12/2021 11:26:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**